

Doctor
OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez 3° de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín
E.....S.....D.

Asunto: Contestación Demanda

Ref.: Proceso Verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Demandante: Patricia Elena Agudelo Arteaga

Demandado: Herederos determinados del señor Luis Carlos Trujillo Vélez

Radicado: 2019 – 00308

YEFFERSON BEDOYA ATEHORTÚA, mayor y vecino de Medellín, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado judicial especial de los señores JOSE IGNACIO y CAMILO TRUJILLO CANO, demandados en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad procesal que corresponde me permito contestar la Demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por la señora PATRICIA ELENA AGUDELO ARTEAGA en contra de mis representados, en los términos que a continuación se exponen:

FRENTE A LOS HECHOS:

Al Hecho Primero: No es cierto, según se detallará en las Excepciones de Mérito, el padre de mis poderdantes, señor LUIS CARLOS TRUJILLO VÉLEZ no tuvo para el momento de su deceso Unión Marital de Hecho con la demandante, pues no hubo allí Permanencia, además, tampoco confluyeron el Animus maritalis y el corpus para darle solidez a la pretendida unión.

Al Hecho Segundo: No les consta a mis representados el hecho así narrado. Si tienen conocimiento es que para el año 1995 su padre se encontraba casado con su madre ESTER LILIANA CANO SÁNCHEZ.

Al Hecho Tercero.- No es cierto. Llama la atención el hecho de que la sentencia de divorcio del señor LUIS CARLOS TRUJILLO VÉLEZ con la madre de mis poderdantes data del 01 de abril de 2004, en tanto que la demandante afirma haber iniciado convivencia con el causante en el mismo mes.

7/23

1948

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation and the second section deals with the progress of the work.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the work in the field of research and the second section deals with the results of the work in the field of education.

3. The third part of the report deals with the financial situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the income and the second section deals with the expenditure.

4. The fourth part of the report deals with the personnel situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the staff and the second section deals with the students.

5. The fifth part of the report deals with the general situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation and the second section deals with the progress of the work.

6. The sixth part of the report deals with the results of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the work in the field of research and the second section deals with the results of the work in the field of education.

7. The seventh part of the report deals with the financial situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the income and the second section deals with the expenditure.

8. The eighth part of the report deals with the personnel situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the staff and the second section deals with the students.

9. The ninth part of the report deals with the general situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation and the second section deals with the progress of the work.

10. The tenth part of the report deals with the results of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the work in the field of research and the second section deals with the results of the work in the field of education.

Por otra parte, aduce la demandante que convivió con el señor TRUJILLO VÉLEZ hasta la fecha de su deceso ocurrido el 16 de enero de 2017, pero lo cierto es que el padre de mis poderdantes falleció en el municipio de Apartadó, Antioquia, completamente solo, por motivo de suicidio, sin que la señora AGUDELO ARTEAGA hubiere estado allí para asistirlo emocionalmente, si es que supuestamente era su compañera permanente.

Al Hecho Cuarto: Sin conocer el trasfondo del documento narrado, mis representados se atienen a la prueba documental aportada.

Al Hecho Quinto: El señor TRUJILLO VÉLEZ no tuvo hijos diferentes a mis prohijados. De cualquier forma, se reitera, entre su padre y la demandante no hubo para el momento del fallecimiento Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes.

Al Hecho Sexto: Carece totalmente de sentido la relación de bienes efectuada por la parte demandante si se tiene en cuenta que al no haber existido Unión Marital de Hecho alguna, consecuentemente tampoco hubo Sociedad Patrimonial y, si en gracia de discusión dicha masa de bienes hubiese existido, lo cierto es que la liquidación de la pretendida sociedad debió haberse intentado oportunamente, esto es, dentro del año siguiente a la finalización de la eventual relación marital.

Al Hecho Séptimo: Jamás mis representados han reconocido a la demandante como compañera permanente de su padre, más allá de una amiga con quien a lo sumo sostuvo una relación ocasional. Si bien su padre había convivido con la señora AGUDELO ARTEAGA, él murió en completa soledad, en un crítico estado de depresión que lo llevó a su suicidio, de manera tal que ellos **NO la reconocen a ella como la compañera permanente de su padre.** Lo que sí evidenciaban sus hijos era la falta de ánimo del señor TRUJILLO VÉLEZ para establecer una relación amorosa distinta a la que había sostenido como cónyuge con la madre de estos.

Al Hecho Octavo: Mis representados, estando legitimados para ello por ser los únicos herederos de su padre, iniciaron el correspondiente proceso de sucesión el que se radicó el día 10 de marzo del año 2017 y fue tramitado ante el Juzgado 9º de Familia de Oralidad de la ciudad de Medellín bajo el radicado número 2017-0189 y culminó con Sentencia Aprobatoria de la partición proferida el día 11 de abril del 2018.

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is organized into several paragraphs and is separated by a vertical line down the center of the page. Two circular punch holes are visible on the left side of the page.]

La señora PATRICIA ELENA AGUDELO ARTEAGA compareció al proceso judicial arguyendo ser la compañera permanente del causante, pero jamás acreditó o probó en dicho escenario judicial tal estado civil de conformidad con los mecanismos taxativos establecidos por el artículo 4° de la Ley 54 de 1.990, modificado por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, que prevé:

“La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.”(Negrillas y subraya por fuera del texto original)*

Si mis poderdantes hubieren citado voluntariamente a la señora PATRICIA ELENA al proceso de sucesión, estarían reconociendo expresamente su aceptación como compañera permanente, cuando lo cierto es que ellos **desconocen tal condición** y es entonces a ella a quien correspondía la carga de instaurar un proceso judicial tendiente a obtener, contenciosamente, el reconocimiento de la condición que alega. Entre otras cosas, no pueden jamás los herederos reconocer de Mutuo Acuerdo la calidad de Compañera Permanente de una determinada persona, siempre tendrá que mediar sentencia judicial que así lo declare.

En este sentido, mis poderdantes, obrando como únicos herederos del causante, continuaron avante con el proceso sucesoral.

Desconoce la demandante que el proceso de sucesión del señor LUIS CARLOS TRUJILLO VÉLEZ no es un trámite judicial de índole declarativa, y en tal sentido tampoco era el escenario procesal pertinente para debatir su condición de compañera permanente, debió iniciar oportunamente el respectivo proceso judicial tendiente a obtener la declaratoria de su estado civil, para obtener consecuentemente el reconocimiento de los derechos patrimoniales que pretendía. Siendo su exclusivo interés y carga, correspondía

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

solo a ella y no a mis representados concederle dicho estatus mediante su llamamiento al proceso sucesoral.

De manera tal que en el caso bajo análisis, la señora AGUDELO ARTEAGA no tenía siquiera legitimación alguna para solicitar la apertura del proceso de sucesión porque su estado civil no ha sido reconocido judicialmente, menos aún estaban entonces mis representados en la obligación de citarla, porque ello equivaldría a reconocer ex profeso un estatus que ellos se niegan a darle y que además, sólo corresponde a ella acreditar.

Al Hecho Noveno: A través de la Resolución Nro. SUB 132454 expedida por COLPENSIONES se reconoció la Pensión de Sobreviviente a la demandante, respecto del pensionado LUIS CARLOS TRUJILLO VÉLEZ. Sin embargo, la Resolución de COLPENSIONES, no hace las veces de prueba del Estado Civil pretendido por la señora AGUDELO ARTEAGA, pues para hacerse a dicha pensión basta con una Declaración Extrajuicio en la que se afirme la condición alegada.

Al Hecho Décimo: El día 22 de junio del año 2018, esto es, un año y cinco (5) meses después del fallecimiento del causante, la señora AGUDELO ARTEAGA apareció en el Proceso de Sucesión del señor TRUJILLO VÉLEZ interponiendo un Incidente de Nulidad. Sin embargo, mediante Providencia del 21 de junio de 2019 el Juzgado 9º de Familia de Medellín declaró improcedente (Sic) el Incidente de Nulidad, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia a través del Auto Nro. 9987 del 26 de septiembre de 2019. Se aportan sendas providencias para que hagan parte del acervo probatorio.

Al Hecho Décimo Primero: Es cierto. Mis representados desconocen la calidad de compañera permanente de la demandante.

EN CUANTO A LAS PETICIONES:

Mis representados se oponen rotundamente a la prosperidad de todas las peticiones de la demanda con fundamento en las Excepciones de Mérito que en acápite posterior enlistaré.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el fin de enervar las peticiones formuladas por la parte extrema activa, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Section header or title in the upper middle part of the page.

Block of faint, illegible text in the middle section of the page.

Section header or title in the lower middle part of the page.

Block of faint, illegible text in the lower section of the page.

Large block of faint, illegible text in the bottom section of the page.

Block of faint, illegible text in the bottom section of the page.

Block of faint, illegible text in the bottom section of the page.

Block of faint, illegible text in the bottom section of the page.

Block of faint, illegible text in the bottom section of the page.

PRIMERO.- Prescripción.

La demanda resulta interpuesta por fuera del término consagrado en el artículo 8º de la ley 54 de 1990. Si fuere cierto que la señora AGUDELO ARTEAGA hubiese sido compañera permanente del señor TRUJILLO VÉLEZ para el momento de su deceso ocurrido el 16 de enero del año 2017, la presente demanda judicial debió haberse presentado a más tardar dentro del año siguiente, esto es, hasta la perentoria fecha del 16 de enero de 2018; sin embargo, el presente libelo demandatorio fue apenas radicado el día 10 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Caducidad

De cualquier manera, en el evento de llegarse a interpretar que la figura jurídica aplicable al caso analizado es la caducidad de la acción patrimonial, de igual forma se considera que la misma se encuentra caducada, toda vez que no se interpuso la demanda tendiente a la declaratoria de la pretendida Unión Marital de Hecho dentro del término previsto para el efecto por el artículo 8º de la ley 54 de 1990.

TERCERO.- Falta de Legitimación en la Causa por Activa.

Si bien es cierto la Legitimación en la Causa no es requisito de la Acción, también lo es, que promoverla sin estar revestido de un derecho que nos legitime, constituye un verdadero abuso del mismo. El derecho de acceder a la administración de justicia consagrado en nuestra Carta Política debe tener un soporte real; jamás puede obedecer a una actitud veleidosa o caprichosa, asistida del ánimo temerario de quebrantar el legítimo derecho del otro, porque de ser así, tendríamos que asumir el daño que con nuestro comportamiento torticero hemos causado.

No está legitimada en la Causa la señora PATRICIA ELENA AGUDELO ARTEAGA, por cuanto no fue la Compañera Permanente del señor LUIS CARLOS TRUJILLO VÉLEZ, toda vez que no se cumplieron los requisitos enlistados en la ley 54 de 1.990 pues no existió en el señor TRUJILLO VÉLEZ el animus para establecer una relación entre compañeros permanentes.

CUARTO.- Inexistencia de Interés Jurídico para accionar.

Se podría (pos-pretérito), en un determinado evento, estar legitimado en la causa para incoar una cierta demanda, pero, aún así, si no se tiene un interés

1948

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation and the second section deals with the progress of the work.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the work in the field of research and the second section deals with the results of the work in the field of education.

3. The third part of the report deals with the financial situation of the institution during the year.

4. The fourth part of the report deals with the personnel situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the personnel situation in the field of research and the second section deals with the personnel situation in the field of education.

5. The fifth part of the report deals with the general situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation in the field of research and the second section deals with the general situation in the field of education.

6. The sixth part of the report deals with the general situation of the institution during the year.

7. The seventh part of the report deals with the general situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation in the field of research and the second section deals with the general situation in the field of education.

8. The eighth part of the report deals with the general situation of the institution during the year.

9. The ninth part of the report deals with the general situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation in the field of research and the second section deals with the general situation in the field of education.

10. The tenth part of the report deals with the general situation of the institution during the year.

11. The eleventh part of the report deals with the general situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation in the field of research and the second section deals with the general situation in the field of education.

12. The twelfth part of the report deals with the general situation of the institution during the year.

jurídico serio, orientado a la consecución del derecho que se pretende obtener, el *petitum* demandatorio estará llamado a fracasar. Tal sería el caso de la demanda que promueve un cónyuge contra el otro, argumentando cualquiera de las causales subjetivas de divorcio consignadas en el artículo 154 del ordenamiento rituario civil. Estaría pues, obviamente, legitimado en la causa por activa para impetrar la acción, pero no podríamos predicar lo mismo respecto del Interés Jurídico, pues, sólo lo tendría ese cónyuge que realmente ha sido víctima de la transgresión de su derecho.

No le asiste un Interés Jurídico real y serio a la demandante que le permita promover la demanda, dado que no detentaba la calidad de Compañera Permanente del padre de mis representados y si no tuvo la calidad que invoca, tampoco podría pregonarse la existencia de una Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes a consecuencia de una eventual Unión Marital que no existió para el momento del fallecimiento del señor TRUJILLO VÉLEZ.

PRUEBAS:

- **Documental:**

Sírvase tener por su valor legal los siguientes documentos:

1. Copia de la Providencia del 21 de junio de 2019 del Juzgado 9° de Familia de Medellín mediante la cual declaró improcedente (Sic) el Incidente de Nulidad impetrado por la señora AGUDELO ARTEAGA dentro del Proceso de Sucesión del causante LUIS CARLOS TRUJILLO VÉLEZ.
2. Auto Nro. 9987 del 26 de septiembre de 2019 del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia a través del cual se confirmó la decisión del Juzgado 9° de Familia de Medellín.

- **Interrogatorio de Parte:**

Sírvase decretarlo para que la demandante lo absuelva en la oportunidad que para tal efecto determine el Despacho. De conformidad con el artículo 202 del C.G.P. me reservo la facultad de formular las preguntas en pliego abierto o cerrado, previo al día señalado para la audiencia.

Testimonial Sírvase su señoría fijar fecha y hora para recibir el testimonio de la señora **ESTER LILIANA CANO SÁNCHEZ**, mayor y vecina de Medellín, quien se ubica en la dirección C Carrera 82 No. 48-05 Apartamento 302, Edificio Complejo de Calasanz, Medellín. La testigo es madre de mis poderdantes y ex esposa del

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as a distinct section.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a transition or separator.

Fifth block of faint, illegible text, showing more detail of the document's structure.

Sixth block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a conclusion or footer.

señor TRUJILLO VÉLEZ, por ello declarará sobre la relación de la demandante con su ex esposo y la forma en que el señor LUIS CARLOS falleció en completa depresión y soledad, sin que para la fecha de su deceso conviviera con mujer alguna.

ANEXOS:

- Poderes debidamente conferidos.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Demandados: Carrera 82 No. 48-05 Apartamento 302, Edificio Complejo de Calasanz, Medellín.

Apoderado: Circular 73B No. 39 B-115 Oficina 404 Edificio Consorcio Ejecutivo, Medellín

Cortésmente,

Jefferson Bedoya Atehortúa
YEFFERSON BEDOYA ATEHORTÚA
T.P. 310.224 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 1.152.459.306 de Medellín.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

PROBLEM SET 1

Due: 10/10/2011

1. A particle of mass m moves in a circular path of radius r with constant speed v . Find the magnitude of the centripetal acceleration.

2. A particle moves in a straight line with constant acceleration a . It starts from rest at $t = 0$. Find its position x and velocity v at time t .

3. A particle moves in a circular path of radius r with constant angular velocity ω . Find the magnitude of the centripetal acceleration.

4. A particle moves in a circular path of radius r with constant speed v . Find the magnitude of the centripetal acceleration.